



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 220-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

**"CAUSA Nro. 220-2024-TCE  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2024.- Las 14h41.-

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de octubre de 2024, a las 17h55, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) mail remitido desde la dirección [danielalopezm@live.com](mailto:danielalopezm@live.com) que contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, de título **"Recurso Subjetivo FINAL Completo-signed\_firmado.pdf"** de 8 Mb de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en treinta y cuatro (34) fojas. Archivo que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje **"Firma Inválida"**, conforme se verifica de la razón de ingreso suscrita por el secretario general de este Tribunal<sup>1</sup>.
2. Entre los documentos que constan en el archivo adjunto al correo electrónico detallado en el numeral que antecede, figura un escrito remitido por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, quien asegura comparecer ante este Tribunal como representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik MUPP, mediante el cual, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral, fundamentado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relacionada con la calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de presidente y vicepresidenta de la República del Ecuador, auspiciadas por el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 para las "Elecciones Generales 2025".
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 183-12-10-2024-SG de 12 de octubre de 2024 y el informe de realización de sorteo de 12 de octubre de 2024 a las 18h34, se determina que la sustanciación de la causa

<sup>1</sup> Fojas 1 a 36.



jurisdiccional signada con el número **220-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 13 de octubre de 2024, a las 12h00, en un (1) cuerpo contenido en treinta y nueve (39) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 220-2024-TCE y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

**PRIMERO.-** En consideración de que el escrito presentado electrónicamente ante este Tribunal, el 12 de octubre de 2024 a las 17h55, no contiene firmas electrónicas válidas, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, remita el referido escrito, con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" por este Tribunal de todos sus comparecientes, a través de las direcciones institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>3</sup>, esto es, el archivo de la causa y se entenderá como no interpuesto el recurso.

**SEGUNDO.-** En el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados"**

El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, el documento a través del cual se corrobore la calidad en la que asegura interponer el recurso.

- b) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"**

<sup>2</sup> Fojas 37 a 39.

<sup>3</sup> Véase último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



La recurrente deberá determinar con claridad el acto, resolución o hecho materia del recurso interpuesto ante este Tribunal y señalará la identidad de a quienes atribuye su responsabilidad.

- c) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".**

Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise los preceptos legales que con la expedición del acto o resolución objeto del recurso han sido vulnerados.

- d) **Numeral "9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador".**

Para el efecto, la recurrente deberá determinar los nombres de sus abogados patrocinadores, quienes deberán suscribir conjuntamente con la recurrente el escrito que contenga su designación y autorización en la presente causa.

**TERCERO.-** Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el tiempo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

**CUARTO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario que corresponda, **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

**QUINTO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo ordenado en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com) debiendo contar con



las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema *Firma EC*, de todos los remitentes.

**SEXTO.-** Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Generales 2025*", su tramitación y resolución se sustanciará en plazo, esto es, **todos los días y horas son hábiles**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en las direcciones electrónicas: [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com) / [danielalopezm@live.com](mailto:danielalopezm@live.com) señalada para el efecto.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) . Acompañese a la notificación, la copia del escrito que contiene el recurso presentado, en formato digital.

**OCTAVO.-** Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 13 de octubre de 2024.

  
Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

DT